

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL



**APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
CEMENTERIO LAICO DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CALDERA.**

Caldera, **25 ENE 2022**

VISTOS: DFL N° 725 de fecha 31 de enero de 1968 que establece el Código Sanitario; Decreto N°357/1970 que aprueba el Reglamento General de Cementerio; Decreto Alcaldicio N° 3019 de fecha 28 octubre de 2021 que establece la Ordenanza por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; memorándum N°154 de la SECPLAN de fecha 2 julio 2021; Memorandum N°219, de Asesoría Jurídica de fecha diciembre de 2021, con el VºBº de la Primera autoridad; Decreto N°2593 del 19 julio 2021 que establece subrogancias Municipales; Resolución 7/2019 de la Contraloría General de la República; y las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Gobernador de Caldera, don Domingo Reyes y Gómez, hizo construir el Cementerio de Caldera, el cual fue inaugurado el 20 de septiembre de 1876, constituyéndose como el primer cementerio laico de Chile, que a raíz de su valor patrimonial fue declarado monumento histórico nacional el día 3 de junio de 1996 por el Ministerio de Educación, y que actualmente se denomina "Cementerio Laico Municipal de Caldera".

2.- Que, el Código Sanitario, en su artículo 135 en su inciso primero, dispone "*Sólo en cementerios legalmente autorizados podrá efectuarse la inhumación de cadáveres o restos humanos*"; en tanto, en su artículo 136 señala que "*Sólo el Servicio Nacional de Salud podrá autorizar la instalación y funcionamiento de cementerios, crematorios, casas funerarias y demás establecimientos semejantes. Un Reglamento contendrá las normas que regirán para la instalación y funcionamiento de los mencionados establecimientos y sobre la inhumación, cremación, transporte y exhumación de cadáveres*". Asimismo, el Reglamento General de Cementerios, aprobado por Decreto 370 del Ministerio de Salud de fecha 18 de junio de 1970, exige en su artículo 4 N°6 el establecimiento de un Reglamento Interno y Arancel como prerrogativa para la autorización de su funcionamiento.

3.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades, en su inciso 1ro señala que "*Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones*"; y en su inciso 3ro señala "*Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad*".

4.- Que, lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Cementerios N°357/1970, en cuanto , que los cementerios municipales regularan el arancel a cobrar por los derechos que por diversos servicios presta, en un Reglamento propio, en relación con los artículos 60 y siguientes de la Ordenanza por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, cuya modificación y texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3019 de fecha 28 de octubre de 2021.-

5. Que, lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que *“Las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La asistencia social; c) La protección del medio ambiente, k) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias”*.

6. Que, a la fecha, la regulación existente es respecto al arancel Derechos Municipales por Servicio del Cementerio Municipal, se plasma en la ordenanza de Cobro por permisos, concesiones y servicios Municipales Decreto Alcaldicio N°3019 de fecha 28 de octubre 2021.

7.- Que el Reglamento General de Cementerio N°357/1970, plasma en su articulado número 4 N°6 establece, que los cementerios tendrán su propio Reglamento de Cementerio, así como lo dispone en diversos títulos de dicha normativa.

8.- Que, el memorándum N° 154 de SECPLAN de fecha 2 de julio de 2021 dirigido a la Asesoría Jurídica Municipal, da cuenta de reunión sostenida respecto a la venta de terrenos del cementerio, concluyendo la necesidad de un Reglamento de Cementerio.

9.- Que, el memorándum N°. 219, de fecha 2 de diciembre de 2021, de Asesoría Jurídica Municipal, en cuanto a la aprobación del Reglamento cuenta con el Visto Bueno de la primera autoridad.

10. Que, la necesidad de formalizar el reglamento suscrito, mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

DECRETO: 289 /

1.- **APRUÉBESE** en cada una de sus partes el Reglamento del Cementerio Laico Municipal de Caldera, suscrito por la Ilustre Municipalidad de Caldera, representada por su Alcaldesa, doña **BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL**, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO LAICO MUNICIPAL DE CALDERA.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1: El "Cementerio Laico Municipal de Caldera" que para todos los efectos se denominara, en adelante, Cementerio Laico Municipal, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, por las disposiciones del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto N° 357 del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores; por las disposiciones del Código Sanitario contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2: El presente Reglamento rige las relaciones entre el Cementerio Laico Municipal y las personas jurídicas y naturales que adquieran derechos de sepultación en nichos, sepulturas, terrenos para sepultación individuales o construcción de sepulturas y todos aquellos actos o contratos relativos a la sepultación, exhumación, traslados internos, reducciones y depósitos de cadáveres en tránsito. El presente reglamento regula el establecimiento, construcción, contratación y demás servicios básicos y propios que prestará el Cementerio Laico Municipal de Caldera.

Artículo 3: El Cementerio Laico Municipal estará destinado a la inhumación de difuntos y restos humanos solamente.

Artículo 4: Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas de conformidad a los preceptos legales que a continuación se señalan:

- Decreto Ley N° 3063 de Rentas Municipales,
- Decreto Supremo número 357 del 18.06.1970 y su modificación, Decreto Supremo número-4 del 08.02.2005 (Reglamento general de cementerios)
- Ordenanza municipal que aprueba permisos concesiones y servicios municipales.

Artículo 5: Tipos de Terrenos o Superficies: El cementerio municipal se dividirá en Pasillos y Sitios numerados, en los cuales existirán los siguientes tipos de sepulturas:

a) Terreno Familiar: Estas construcciones serán del tipo Nicho Familiar sobre tierra y subterráneo; Bóveda; Mausoleo. En estas sepulturas tendrán derecho a inhumación los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios).

b) Terreno individual: Estas construcciones serán del tipo Nicho Individual; Nicho Subterráneo; Mausoleo; En estas sepulturas tendrán derecho a inhumación los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios).

Terreno habilitado para personas con un índice superior al 40% de vulnerabilidad social y cuyo costo será determinado por la Ordenanza de Cobro, Permisos y Concesiones, la cual indica el monto, según el grado de vulnerabilidad de acuerdo al respectivo informe social.

c) Terreno para Autoconstrucción: La superficie o dimensiones serán las definidas en el Artículo 21 de este reglamento; Estas construcciones serán del tipo Bóveda o Mausoleo, ambos de tipo Familiar, sobre tierra y Subterráneo; En estas sepulturas tendrán derecho a inhumación los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación (Artículo 30 y 55 de la Ley General de Cementerios).

Título II. de la administración

Artículo 6: El Cementerio laico, es una oficina municipal y funciona bajo la directriz y responsabilidad de la Secretaria de Planificación Municipal a través del Encargado/a del Cementerio Municipal, por tanto, todo acto relativo al Cementerio deberá estar visado y/o firmado por el Director/a de SECPLAN; o por la máxima autoridad comunal.

Artículo 7: Las instalaciones de la oficina de Cementerio estarán ubicadas en el mismo Cementerio Laico Municipal de Caldera.

Artículo 8: Son atribuciones y obligaciones del Encargado/a del Cementerio Laico Municipal:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, indicadas en el artículo cuatro de este Reglamento.
- 2.- Llevar un registro de recepción de difuntos.
- 3.- Llevar un registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el lugar de Inhumación del difunto.
- 4.- Llevar un registro de estadísticas, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de la muerte y su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo.
- 5.- Llevar un registro de exhumaciones y traslados internos o a otros cementerios, con indicación precisa del lugar al cual haya sido trasladado el difunto.
- 6.- Solicitar conforme al artículo 5 de este Reglamento, el traslado de difuntos dentro del cementerio, así como su reducción. En los casos de los traslados fuera del cementerio será necesario contar con resolución previa de la Autoridad Sanitaria.
- 7.- Llevar un archivo de reducciones.
- 8.- Llevar un registro de las ubicaciones de todas las sepulturas del Cementerio
- 9.- Fijar los horarios de funcionamiento del Cementerio (conforme al artículo 5 de este Reglamento).

Artículo 9: La Administración del Cementerio Laico Municipal no se hace responsable por robos de objetos que se dejen en nichos y bóvedas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad del propietario

Título III. Servicios

Artículo 10: El Cementerio Laico Municipal de Caldera podrá ofrecer los siguientes servicios:

1. Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Laico Municipal.
2. Depósito para restos en tránsito.
3. Venta de Derechos de sepultación en sepulturas.
4. Todo otro servicio propio de un cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones.

Artículo 11: Los servicios enumerados en el artículo anterior, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el cementerio, previo pago del arancel establecido para cada uno de ellos.

Capítulo I. DE LAS INHUMACIONES

Artículo 12: No se permitirá la sepultación de ningún difunto sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento. En caso de fallecimiento en día sábado, domingo o festivo el pase del oficial del Registro Civil deberá ser ingresado el día hábil siguiente al fallecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria en caso de emergencia.

Artículo 13: El Cementerio Laico Municipal no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas herméticamente cerradas.

Capítulo II. DE LA EXHUMACIONES Y TRASLADO

Artículo 15: Toda solicitud de traslados, tanto internos como externos, deberá ser presentada por escrito y ante Notario por los propietarios de los derechos, para las sepulturas que no se encuentran vencidas, al encargado/a del Cementerio Municipal, con la anticipación suficientes a la fecha que se desee hacer la exhumación. Sin perjuicio de las autorizaciones que exige el Reglamento General de Cementerios.

Traslados internos: son todos los traslados que se realizan en el interior del cementerio, los cuales son autorizados por el/la Encargado/a del cementerio.

Traslados externos: son los traslados que se realizan fuera del cementerio, previa autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 16: El traslado interno de difuntos del Cementerio Laico Municipal, así como la reducción de los mismos, no requiere autorización sanitaria, bastando la resolución del Encargado/a del cementerio, a petición de él o los/as deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios. En los casos de traslados internos de difuntos y reducciones de los mismos, cuando no existan los documentos para determinar que quienes lo solicitan son los únicos deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios, será el Secretario Municipal, actuando como Ministro de Fe, quién determine a través de un acta, que las personas solicitantes son los únicos familiares con derecho a resolver.

Artículo 17: Sólo con autorización previa otorgada por la Autoridad Sanitaria, la Administración del cementerio, podrá permitir la exhumación y traslado desde el Cementerio Laico Municipal, de difuntos y restos humanos sepultados en él.

Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

Artículo 18: En todos los casos en que difuntos o restos humanos fueran retirados del Cementerio Laico Municipal, la persona que reciba los difuntos o restos firmará un recibo del retiro, al Encargado/a del Cementerio Laico Municipal.

Capítulo III. DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 19: De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la regla general es que las sepulturas de familia son intransferibles, sin perjuicio de aquello, la Administración del cementerio podrá permitir la transferencia de sepultura cumpliéndose los siguientes requisitos:

- 1.- Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso segundo del artículo 42, del Reglamento General de Cementerios.
- 2.- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de estos, los causahabientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
- 3.- Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en los registros correspondientes que lleva la Administración del Cementerio Municipal.
- 4.- Que la transferencia sea autorizada por la Administración del Cementerio Municipal.
- 5.- Que se pague el derecho de enajenación establecido en el Reglamento Interno del Cementerio Laico municipal, el cual corresponderá al 5% de la tasación de la sepultura familiar practicada por la Dirección del cementerio.

Título IV. de las Sepulturas

Artículo 20: En el Cementerio Laico Municipal podrá haber las siguientes clases de sepulturas:

- 1.- Sepulturas o mausoleos de familia.
- 2.- Mausoleos o Bóvedas de Sociedades, Comunidades o Congregaciones.
- 3.- Nicho temporal a veinte años, renovable.
- 4.- Venta de terreno, para bóvedas o nicheras.
- 5.- Sepulturas en patio común para indigentes.
- 6.- Columbarios o nichos para cenizas de cadáveres incinerados.

Artículo 21: Para los efectos del artículo anterior deberá entenderse:

- 1.- Sepulturas de familia: son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes y sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento General de Cementerios.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas de familia:

1. Nichos Preferenciales: ubicados en la primera y segunda fila de la batería.
2. Nicho Corrientes: ubicados en la última fila de la batería.
3. Bóvedas: aquellas construcciones que cuentan con nichos en ambos lados, a ras de tierra.
4. Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados con o sin bóveda y osarios en el subsuelo.

2.- En las Sepulturas de Sociedades, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios, miembros, beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas que dichas entidades deberán enviar anualmente a la Administración. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la última registrada en la Administración. Sólo en casos de excepción, fundamentados por escrito por el representante legal o estatutario de la respectiva entidad y calificados por la Administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en estas nóminas.

Capítulo I. de la Construcción de las Sepulturas

Artículo 22: En el Cementerio laico Municipal de Caldera solo se podrá construir bóvedas, nichos y mausoleos según especificaciones técnicas y planimetría entregadas por la Ilustre Municipalidad de Caldera, las cuales se resumen en lo siguiente:

A. ESPECIFICACION TÉCNICA TIPO PARA BOVEDAS:

Como base para las fundaciones contará con una capa de estabilizado y compactado de 30cm, y sobre esta, una capa de emplantillado (hormigón pobre) de 5 cm.

La fundación estará compuesta por estribos de fierro estriado de 8mm de diámetro ubicados a 20 cm unos de otros, se instalarán tensores de fierro estriado de 10mm, los cuales irán amarrados a los estribos. Una vez realizada la estructura de la fundación se aplicará hormigón H-20, respetando los días de secado y fraguado del mismo (mínimo 5 días después de aplicado el hormigón según Norma Chilena NCH 170).

El radier estará compuesto por una capa estabilizado y compactado de 30cm, una cama de ripio de 7cm y hormigón H-20 de 7cm de espesor, el acabado será gris (hormigón a la vista).

Los muros serán de hormigón armado, y estarán compuestos por una estructura de acero de fierro estriado de 8mm (estribos) distanciados 20cm entre sí y tensores verticales compuestos de fierro estriado de 10mm de diámetro también distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural de acero. Posteriormente se instalarán los moldajes y se aplicará hormigón H-20, el acabado de los muros será gris (hormigón a la vista)

Para la losa de hormigón se utilizará fierro estriado de 10mm de diámetro distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural, posteriormente se aplicará hormigón h-20, la losa tendrá un espesor de 15cm en total, el acabado será gris (hormigón a la vista).

La estructura de las tapas de las sepulturas se conformará de fierros de 6mm instalados a modo de maya distanciados entre sí 20cm en ambos sentidos, posteriormente se aplicará hormigón liviano (con perlas de poliestireno añadidas a la mezcla) de calidad H-20. Las tapas tendrán un espesor de 5cm y el acabado será gris (hormigón a la vista).

Cada bóveda contará con una placa identificatoria, se sugiere una plancha de acero laminado de 30cm de alto por 120cm por 2mm de espesor, en la cual se leerá la frase "FAMILIA y ambos apellidos", las letras tendrán una altura de 8 cm, serán en mayúscula y con letra arial o similar y estarán cortadas en la plancha mediante CNC. La plancha estará anclada a la puerta de la bóveda, a 15 cm de la cara superior de la misma, mediante hilo sin fin que será inyectado en el hormigón de la puerta al menos 7cm, la plancha de acero estará distanciada al menos 5cm del muro y será soldada al hilo sin fin.

Se contempla que a medida que los nichos sean utilizados se instale una placa identificatoria del deudo, esta placa será de mármol de dimensiones 15cm x 50cm x

1cm de espesor. Estas placas se instalarán en la puerta de la bóveda, centradas y en una columna y estarán distanciadas 15 cm unas de otras.

B. ESPECIFICACION TÉCNICA TIPO PARA MAUSOLEOS:

Como base para las fundaciones contará con una capa de estabilizado y compactado de 30cm, y sobre esta, una capa de emplantillado (hormigón pobre) de 5 cm.

La fundación estará compuesta por estribos de fierro estriado de 8mm de diámetro ubicados a 20 cm unos de otros, se instalarán tensores de fierro estriado de 10mm, los cuales irán amarrados a los estribos. Una vez realizada la estructura de la fundación se aplicará hormigón H-20, respetando los días de secado y fraguado del mismo (mínimo 5 días después de aplicado el hormigón según Norma Chilena NCH 170).

El radier estará compuesto por una capa estabilizado y compactado de 30cm, una cama de ripio de 7cm y hormigón H-20 de 7cm de espesor, el acabado será gris (hormigón a la vista).

Los muros podrán ser de hormigón armado o albañilería de bloque, en caso de ser de hormigón armado estarán compuestos por una estructura de acero de fierro estriado de 8mm (estribos) distanciados 20cm entre sí y tensores verticales compuestos de fierro estriado de 10mm de diámetro también distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural de acero. Posteriormente se instalarán los moldajes y se aplicará hormigón H-20, el acabado de los muros será gris (hormigón a la vista)

Para la losa de hormigón se utilizará fierro estriado de 10mm de diámetro distanciados 20cm entre sí, formando una malla estructural, posteriormente se aplicará hormigón h-20, la losa tendrá un espesor de 10cm en total, el acabado será gris (hormigón a la vista).

La estructura de las tapas de las sepulturas se conformará de fierros de 6mm instalados a modo de maya distanciados entre sí 20cm en ambos sentidos, posteriormente se aplicará hormigón H-20. Las tapas tendrán un espesor de 5cm y el acabado será gris (hormigón a la vista).

Cada mausoleo contará con una placa identificatoria, se sugiere una plancha de acero laminado de 30cm de alto por 120cm por 2mm de espesor, en la cual se leerá la frase "FAMILIA y ambos apellidos", las letras tendrán una altura de 8 cm, serán en mayúscula y con letra arial o similar y estarán cortadas en la plancha mediante CNC. La plancha se instalará a 1.4m desde el piso y estará anclada al muro de la fachada (a la izquierda de la puerta) mediante hilo sin fin que será inyectado en los muros al menos 7cm, la plancha de acero estará distanciada al menos 5cm del muro y será soldada al hilo sin fin.

Se contempla que a medida que los nichos sean utilizados se instale una placa identificatoria del deudo, esta placa será de mármol de dimensiones 15cm x 50cm x 1cm de espesor. Estas placas se instalarán en el muro de la fachada del mausoleo (a la derecha de la puerta), centradas y en una columna y estarán distanciadas 15 cm unas de otras.

La puerta del mausoleo se elaborará en base a perfiles metálicos creando una reja de diseño libre.

TITULO V. Derechos y Obligaciones de Sepultura

Artículo 23: El adquirente de derechos de un terreno para sepultar contrae desde la fecha que se le expide el título respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro de un plazo de un año. Si no cumplierse con esta obligación el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Artículo 24: Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura familiar o desde su adquisición en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de **mantenerla en buen estado de conservación y aseo**. El Cementerio no responderá por daños o perjuicios ocasionados por terceros.

En caso de deterioro, abandono o estado de peligro, la Administración del cementerio dará aviso por carta certificada al fundador/a cuando sea posible ubicarlo/a, en su defecto a sus descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador/a, para que, dentro de un plazo fijado por la Administración, procedan a efectuar las reparaciones de estas, al no poder notificar por carta certificada, se harán dos publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad.

En caso que lo obligados no atendieren este requerimiento, la Administración del Cementerio quedará facultado para tomar las medidas establecidas en el inciso tercero del artículo 40 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo 25: Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el Cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción, pudiendo ser trasladados a nichos temporales para cadáveres reducidos, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 26: La Administración del Cementerio podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en las respectivas sepulturas y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el Cementerio Municipal, en los casos que opere la resolución por incumplimiento del adquirente, según lo pactado en los contratos de venta, por el no pago.

Artículo 27: Todos los servicios que preste el Cementerio Laico Municipal, así como los derechos que afecten a renovaciones de sepulturas y las demás actuaciones que se soliciten a la Administración, estarán afectos al pago previo de los derechos que, para cada caso, fije el Arancel del Cementerio en la Ordenanza Municipal por permisos, concesiones o servicios municipales.

Artículo 28: Respecto de la mantención de las sepulturas el propietario/a deberá pagar el monto de mantención, la administración del cementerio deberá revisar los pagos de mantención de la sepultura anualmente, informando a la autoridad la situación de deuda de cada propietario/a.

En conocimiento de la autoridad, el encargado/a de Cementerio Laico, deberá notificar al propietario/a mediante comunicación formal, hasta en tres ocasiones distintas, del estado de la deuda, forma y plazo de pago, en caso de no poder notificar, se podrá iniciar las acciones judiciales en cuanto a la cobranza.

Si después de notificada por tercera vez el propietario no se acerca a las dependencias del cementerio para regularizar la deuda la Administración del Cementerio Municipal en estos casos queda facultada para retirar los restos existentes en ella y trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad para la administración, en concordancia con lo expuesto en el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 29: En los casos que se solicite la sepultación de un cadáver en una sepultura de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a la falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Administración del Cementerio. El permiso deberá ser otorgado ante Notario y aprobado por la Administración.

Cuando quienes dicen ser los propietarios, no pueden acreditar la propiedad o el derecho de ellos sobre la sepultura con documentos ante la Administración del Cementerio, no se podrá autorizar la sepultación de un cadáver en ella, salvo que cuenten con un Certificado del Ministro de Fe Municipal en el que se indique que ellos son propietarios o detentan derechos sobre la misma.

Artículo 30: Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la persona o personas o familia cuyo nombre se encuentran registrados en el Cementerio.

Artículo 31: El Cementerio Municipal no se hará responsable por joyas, dinero o artículos de valor que se hayan dejado o están en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Laico Municipal.

La Administración del Cementerio, no podrá sacar de los difuntos o restos humanos joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita del Juzgado correspondiente.

Artículo 32: Para uso de cualquiera de los servicios, deben haber sido previamente cancelados los derechos arancelarios fijados para cada caso.

Título VI. Prohibiciones

Artículo 33: Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas y nichos del Cementerio Municipal, la ejecución de cualquier obra material que no se ajuste a las autorizadas por la Dirección de Obras Municipales, y a lo normado en este reglamento. En caso de obras menores, deberá autorizarse por la Administración del Cementerio, siempre que se pague el arancel correspondiente de acuerdo a la Ordenanza Municipal por permisos, concesiones o servicios municipales.

Artículo 34: No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Laico Municipal, si no van acompañados por una persona mayor de edad que los cuide y se haga responsable de los accidentes que puedan sufrir, como, asimismo, de los daños que puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio Laico Municipal.

Artículo 35: No se permitirán ruidos molestos dentro del Cementerio Laico Municipal, situación que podrá ameritar la expulsión de quien o quienes perturben la tranquilidad dentro de los límites del Cementerio.

Artículo 36: Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas, helados o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio Laico Municipal.

Artículo 37: No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Laico Municipal o en sus rejas, maceteros o instalaciones, ni repartir volantes, ni publicidad de ninguna especie dentro de los límites. Todo acto o hecho en contravención a este artículo, permitirá a la Administración del Cementerio Laico de Caldera, a retirar las especies, previo aviso a la respectiva familia.

Artículo 38: Las personas que transiten en el recinto del Cementerio Laico Municipal, solo deberán utilizar sus calles, vías de acceso y veredas para desplazarse, evitando el tránsito innecesario sobre el césped y sepulturas.

Artículo 39: Ningún árbol, arbusto, plantas o flores pueden ser removidos o cortados sin la autorización de la Administración del Cementerio Municipal.

Artículo 40: Solo se permitirán canes o animales domésticos en las dependencias del Cementerio Laico Municipal, en estricto cumplimiento a los artículos 7° y 12° del Decreto N° 229, que Aprueba Ordenanza para la Protección y Control de la población canina, cuya contravención hará aplicable lo señalado en el artículo 34° del mismo cuerpo normativo.

"Artículo 7°: Sólo podrán circular los canes, en la vía pública o en espacios públicos urbanos, en compañía de sus propietarios y/o tenedores, quienes deberán contar con las condiciones físicas adecuadas para soportar la tracción del animal, con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. En los casos de espacios libres, a campo abierto, podrán saltarse temporalmente, haciéndose cargo el propietario y/o tenedor de cualquier lesión o daño que pueda causar a las personas o bien de uso público en que se encuentre. En el caso de perros bravos, éstos deberán circular sujetos por su propietario o tenedor y provistos de un bozal para evitar posibles lesiones.

Artículo 12°: Será responsabilidad del propietario y/o tenedor del canino el retiro y limpieza de las heces u otros elementos que éste deposite o disperse en los espacios públicos, recogiendo éstos en bolsas o recipientes adecuados a este fin."

Artículo 41: Queda prohibido remover flores, plantas o arbustos, sin causa justificada, esto es, limpieza propia del lugar y siempre que sea familiar del difunto; la persona que contravenga este artículo podrá ser expulsado del cementerio por la Administración.

Artículo 42: Está prohibido arrojar basura o desperdicios en los jardines o en cualquier lugar del Cementerio Municipal, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

2.- El/la Encargado/a del Cementerio Municipal, deberá tomar todas las providencias necesarias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento del Cementerio Laico Municipal que por este acto se aprueba.

3.- La Dirección de Administración y Finanzas tomará las providencias necesarias para resguardar el fiel cumplimiento y de los cobros estipulados en el Reglamento del Cementerio Laico Municipal que por este acto se aprueba.

4.- La Secretaría de Planificación Comunal, a través de la Oficina del Cementerio Municipal, llevará registro del presente acto administrativo.

5.- Remítase al Sr. Secretario Municipal a efectos de que el presente Decreto sea publicado en la página web del municipio en el contexto de la ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIA MUNICIPAL



BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN: DAF, Secretaría Municipal, Jurídica, SECPLAN, Alcaldía.
BGA/WWG/JDZ/VSG/drc.